

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00833 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL SAS.**, en contra de **ASTRID BIBIANA URQUIJO VIUCHE Y JAIME ENRIQUE CASALLAS BARRANTES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a).- \$3`215.000.00 m/cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre marzo a junio de 2022, cada uno por valor de \$804.500m/cte.

b.)- Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe la entrega del bien descrito en el contrato de arrendamiento allegado como soporte del recaudo ejecutivo y hasta que se acredite el pago de la obligación. (C.G.P. art. 88).

c.)- \$804.500.00 m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción., la cual se reajusto en un 50% por el cumplimiento parcial de la obligación., la

cual además no puede superar el duplo de un cañón de arrendamiento.

d) Negar el mandamiento de pago respecto de PABLO MOSQUERA BENITEZ, JOSSER EMIR BEDOYA IBARGUEN, GLADIS MARLENIS BEDOYA IBARGUEN Y COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS BEDOYA S.A.S., como quiera que, no se aportó título ejecutivo en su contra, ya que no suscribieron el contrato de arrendamiento que se allegó.

Resolver sobre costas en oportunidad.

e).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS BELTRAN RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

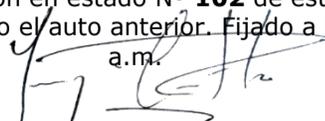
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día ocho (8) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **102** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7612e2fbabdb8c7bc1ac264055ab61f93cf5cb9cf7da6e47b9cb6da7852a718**

Documento generado en 07/09/2022 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>